



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1679/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de mayo de 2024	Sentido: Modificar y Sobreseer lo relativo a los requerimientos novedosos
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074524003138
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>De forma medular requirió saber información sobre presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias, criterios utilizados para la asignación de tiempo extra y guardias, encargados de verificar el cumplimiento de horas extras.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus unidades administrativas competentes no se localizó de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica área denominada "Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, así hizo del conocimiento sobre el tiempo extra y guardias.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde a lo solicitado, así como la inexistencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 248, fracción VI, SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y de conformidad con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, a través de las cuales entregue las documentales requeridas relativas al control interno sobre el registro de horas extras y guardias cubiertas, bitácoras, lo anterior en los términos dispuestos en su Manual Administrativo y la Circular Uno Bis 2015. • En caso de no localizar la información solicitada, declare la inexistencia en los términos señalados en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, así como ya que como quedo asentado en el estudio de la presente resolución es una obligación el documentar todo lo derivado sobre pago de horas extraordinarias y guardias. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	<i>Asignación y ejercicio al gasto público, horario, horas extras, jornada laboral, acceso a documentos.</i>

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1679/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. COMPETENCIA	10
SEGUNDA. PROCEDENCIA	11
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	16
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	18
QUINTA. RESPONSABILIDADES	34
RESOLUTIVOS	35

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074524003138.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales. Se me informe qué criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal, principalmente en la u.d. de servicios inmobiliarios convenios y contratos, Por qué motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos? Quien se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se les otorgue sin devengarlos? Solicito se me proporcione copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc , en la que se registre el inicio y término de las horas extra y guardias cubiertas, NO EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN, SINO EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO. ANTE LA DESIGUALDAD PARA DISTRIBUIR ESOS APOYOS EN TODO EL PERSONAL ,ASI COMO LA EXIGENCIA PARA QUE SOLO ALGUNOS LO TENGAN QUE TRABAJAR ESPERO SUS RESPUESTAS PARA DEFINIR EL PASO A SEGUIR.”. (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **AIZT-SESPA/3732/2024** de fecha 01 de abril de 2024, emitido por su Dirección de Capital Humano, indicando lo siguiente:

...

AIZT-DCH/4767/2024

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

CUESTIONAMIENTO:

“Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales. Se me informe que criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal, principalmente en la u.d. de servicios inmobiliarios convenios y contratos, Por qué motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos? Quien se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se le otorgue sin devengarlos? Solicito se me proporcione copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc, en la que se registre el inicio y termino de las horas extra y guardias cubiertas, **NO EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN, SI NO EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO. ANTE LA DESIGUALDAD PARA DISTRIBUIR ESOS APOYOS EN TODO EL PERSONAL ,ASI COMO LA EXIGENCIA PARA QUE SOLO ALGUNOS LOS TENGAN TRABAJAR ESPERO SUS RESPUESTAS PARA DEFINIR EL PASO A SEGUIR ”...(Sic)**

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditos, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos ,a través de su similar, AIZT-UDRM/2933/2024**, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros físicos y magnéticos, se le informa que , Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud número de folio 092074524003138, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, se pronuncia de acuerdo con lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

CUESTIONAMIENTO:

“Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales...” (sic)

RESPUESTA:

Por lo que hace a este planteamiento, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos, no se localizó de acuerdo al Dictamen de Estructura Orgánica área denominada “...Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco...” (sic), como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de forma favorable a su cuestionamiento.

CUESTIONAMIENTO:

“Se me informe que criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal, principalmente en la u.d. de servicios inmobiliarios convenios y contratos...” (sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, se le informa al solicitante que por lo que respecta al “...**tiempo extra y guardias...**” (sic), se hace de su conocimiento que este es remunerado siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales del Trabajo del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada en apego a la Circular Uno Bis 2015 (vigente), Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente) en su numeral 1.10.2 fracción V.

CUESTIONAMIENTO:

“ Por qué motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos? ...” (sic)

RESPUESTA:

Por lo que hace a este cuestionamiento, se precisa al solicitante que no es ningún apoyo el que se recibe, toda vez que es el pago por la remuneración.

CUESTIONAMIENTO:

“Quien se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se le otorgue sin devengarlos?...” (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

RESPUESTA:

Por lo que hace a este planteamiento se le informa al solicitante que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva y razonable, se localizó que de acuerdo al ámbito de las atribuciones de cada área de esta Alcaldía Iztacalco el Titular del área es quien otorga dicho tiempo extra y guardias de acuerdo a las necesidades del área.

CUESTIONAMIENTO:

“Solicito se me proporcione copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc, en la que se registre el inicio y termino de las horas extra y guardias cubiertas, NO EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN, SI NO EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO. ANTE LA DESIGUALDAD PARA DISTRIBUIR ESOS APOYOS EN TODO EL PERSONAL, ASI COMO LA EXIGENCIA PARA QUE SOLO ALGUNOS LOS TENGAN TRABAJAR ESPERO SUS RESPUESTAS PARA DEFINIR EL PASO A SEGUIR...” (sic)

RESPUESTA:

Por lo que hace a este planteamiento, se le informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y magnéticos, no se localizó archivo, oficio o documento alguno sobre “...EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO...” (sic).

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO



T.S. MARÍA LUISA ORDOÑEZ RAMOS

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

AIZT/JUDACHDH/351/2024

En atención a la solicitud de información pública con número de folio **092074524003138**, enviada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información SISAI; el enlace de transparencia de esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remite la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, en el que emite un pronunciamiento fundado y motivado por medio del similar **JUDSICC/066/2024**.

De conformidad con los artículos 7, 11, 192 y 219 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expeditividad, libertad de información y transparencia.

JUDSICC/066/2024

...

R: Respecto de su petición **“Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales...”**; sobre el particular, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Dirección de Finanzas en Iztacalco, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

Respecto a que se informe **“...qué criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal, principalmente en la u.d. de servicios inmobiliarios convenios y contratos. Por qué motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos? Quién se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se les otorgue sin devengarlos?...”**; al respecto me permito hacer de su conocimiento que la asignación del tiempo extra y guardias, son otorgadas de acuerdo a las necesidades de esta Jefatura de Unidad; asimismo me permito informar que la suscrita es la encargada de verificar que el personal adscrito a esta Jefatura de Unidad, cumpla con el tiempo extra asignado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Por lo que hace a "...*Solicito se me proporcione copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc , en la que se registre el inicio y término de las horas extra y guardias cubiertas. NO EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN, SINO EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO. ANTE LA DESIGUALDAD PARA DISTRIBUIR ESOS APOYOS EN TODO EL PERSONAL, ASI COMO LA EXIGENCIA PARA QUE SOLO ALGUNOS LO TENGAN QUE TRABAJAR ESPERO SUS RESPUESTAS PARA DEFINIR EL PASO A SEGUIR*". Sobre el particular, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orienta a la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos en Iztacalco, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.

...“ (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“Los cuestionamientos realizados han sido respondidos de manera parcial y no resuelven las dudas existentes, como por ejemplo. Ante la pregunta de, Quién se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se otorgue sin devengarlos?... Al respecto se informa que el titular del área es quien OTORGA dicho t.e. y guardias de acuerdo a las necesidades, sin embargo no se indica QUIÉN VERIFICA que el personal devengue esas remuneraciones. Ante la solicitud de que se me informe qué criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal.... , al respecto se informa que por lo que respecta al t.e. y guardias es remunerado siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, dando a entender con esto acaso, ¿que la unidad departamental de servicios inmobiliarios convenios y contratos tiene una gran carga de trabajo y que únicamente cierto personal de manera regular es quien se tiene que quedar a cubrir tiempo extra y guardias para solucionar las

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

necesidades del area? Sin embargo no existe ningún responsable ni documento o forma de demostrar que ese personal efectivamente cubra las horas extra y guardias que se les pagan!! Ante tal situación y sobre todo, la falta de equidad para otorgar esas remuneraciones, se generan más dudas, ya que cierto personal durante años ha percibido, por lo que consta, sin devengar, remuneraciones cuando gran parte del personal no tiene acceso a esos mismos pagos, ¿a caso es favoritismo?, tal pareciera , ya que en muchas áreas es igual y así como en la unidad departamental en cuestión, hay trabajadores que cuentan con esas remuneraciones sin trabajarlas y en otras áreas se otorgan con la CONDICION de devengarlas. Por tal motivo espero la modificación de la respuesta, ampliación y/o muestra de documentos que demuestren el control interno en el área respectiva para dejar en claro que efectivamente por necesidades del servicio se otorgan dichas remuneraciones, por qué siempre al mismo personal? Y sobretodo, se demuetre que efectivamente se laboran las horas extra y principalmente las guardias.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de abril de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 29 de abril de 2024, mediante la PNT, el Sujeto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Obligado rindió una respuesta complementaria, así como la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **AIZT/SUT/529/2024 de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia, el oficio AIZT-SESPA/4805/2024** de fecha 26 de abril de 2024, suscrito por su Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

VI. Cierre de instrucción. El 24 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no actualizo alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación. En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Recurso de revisión
<p>Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales. Se me informe qué criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal, principalmente en la u.d. de servicios inmobiliarios convenios y contratos, Por qué motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos? Quien se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se les otorgue sin devengarlos? Solicito se me proporcione copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc , en la que se registre el inicio y término de las horas extra y guardias cubiertas, NO EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN, SINO EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO. ANTE LA DESIGUALDAD PARA DISTRIBUIR ESOS APOYOS EN TODO EL PERSONAL , ASI COMO LA EXIGENCIA PARA</p>	<p>Los cuestionamientos realizados han sido respondidos de manera parcial y no resuelven las dudas existentes, como por ejemplo. Ante la pregunta de, Quién se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se otorgue sin devengarlos?... Al respecto se informa que el titular del área es quien OTORGA dicho t.e. y guardias de acuerdo a las necesidades, sin embargo no se indica QUIÉN VERIFICA que el personal devengue esas remuneraciones. Ante la solicitud de que se me informe qué criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal.... , al respecto se informa que por lo que respecta al t.e. y guardias es remunerado siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales y cuando las necesidades del servicio así lo requieran, dando a entender con esto acaso, <u>¿que la unidad departamental de servicios inmobiliarios convenios y contratos tiene una gran carga de trabajo y que únicamente cierto personal de manera regular es quien se tiene que quedar a</u></p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

QUE SOLO ALGUNOS LO TENGAN QUE TRABAJAR ESPERO SUS RESPUESTAS PARA DEFINIR EL PASO A SEGUIR.

cubrir tiempo extra y guardias para solucionar las necesidades del area? Sin embargo no existe ningún responsable ni documento o forma de demostrar que ese personal efectivamente cubra las horas extra y guardias que se les pagan!! Ante tal situación y sobre todo, la falta de equidad para otorgar esas remuneraciones, se generan más dudas, ya que cierto personal durante años ha percibido, por lo que consta, sin devengar, remuneraciones cuando gran parte del personal no tiene acceso a esos mismos pagos, *¿a caso es favoritismo?*, tal pareciera , ya que en muchas áreas es igual y así como en la unidad departamental en cuestión, hay trabajadores que cuentan con esas remuneraciones sin trabajarlas y en otras áreas se otorgan con la CONDICION de devengarlas. Por tal motivo espero la modificación de la respuesta, ampliación y/o muestra de documentos que demuestren el control interno en el área respectiva para dejar en claro que efectivamente por necesidades del servicio **se otorgan dichas remuneraciones, por qué siempre al mismo personal?** Y sobretodo, se demuetre que efectivamente se laboran las horas extra y principalmente las guardias.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior como se observa en el esquema con letras resaltadas y subrayadas, se advirtió que la parte recurrente realizó manifestaciones a través de sus alegatos que modificaron su solicitud inicial, ya que al formular preguntas y/o requerimientos que no estaban plasmados de forma primigenia, por lo tanto son materia que no pueden entrar en estudio en el caso en particular se establece que los requerimientos adicionales pretenden que este Instituto ordene al sujeto obligado proporcione información diversa a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas recurrentes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Así de forma independiente se observó que el sujeto obligado emitió alegatos y manifestaciones que abundan nuevos contenidos. En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

De los alegatos y manifestaciones presentados por el sujeto obligado se advirtió que fueron notificados a la persona recurrente a través del medio y que contiene nuevos contenidos a través de los cual reiteró su respuesta primigenia, si bien se puede observar que para abundar más elementos señaló las facultades y competencias de sus unidades administrativas, así como los pronunciamientos requeridos, sin entregar información documental sobre tiempo extra y guardias.

Por lo anteriormente expuesto, no pasa desapercibida que para este Instituto la emisión de la respuesta complementaria no cumple con los requisitos prescritos en el Criterio **07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, para que una respuesta complementaria sea válida:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Si la respuesta complementaria y/o nuevos contenidos no cumplen con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta, motivo por el cual la respuesta complementaria no satisface todos los extremos de la inconformidad, quedando desestimada.

No obstante, toda vez que aún subsiste parte del agravio, se procede a continuar con el estudio de este.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver. De forma medular la persona recurrente requirió el informe de presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias, incluyendo unidades departamentales. Se informe el criterio utilizado para la asignación de tiempo extra y guardas al personal, de forma principal la unidad de Servicios inmobiliarios, convenios y contratos; motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos, quien se encarga de verificar que efectivamente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

el personal de esa Unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se les otorgué sin devengarlos.

La copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc. En la que se registre el inicio y término de las horas extra y guardias cubiertas, especificando que no requiere el formato de autorización, no el control interno que demuestre que efectivamente el personal que cuenta con esos apoyos lo ha trabajado, ante la desigualdad para distribuir esos apoyos a todo el personal.

Así el sujeto obligado a través de su oficio AIZT-DCH/4767/2024, señaló entregar respuesta de forma fundada y motivada y de forma categórica.

La persona recurrente **se agravo** de forma medular que el sujeto obligado entregó una respuesta de forma parcial, ya la información no corresponde a lo solicitado. De esa forma indicó que no fue respondido quien se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente otorgó sin devengarlos, así no señaló quien verifica, los criterios utilizados para la asignación de tiempo extra y guardias al personal. Así como la inexistencia de responsables, documentos o formas de demostrar que el personal señalado cubre horas extras y guardias que son pagadas.

Por los argumentos expuestos en su agravo el sujeto obligado, realizó la **entrega de sus alegatos y manifestaciones**, a través de los cual señaló emitir una respuesta fundada y motivada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;***

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a la petición realizada y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a través del cual señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Solicitud	Respuesta
<p>“Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales.</p> <p>Se me informe qué criterio se utiliza para la asignación de tiempo extra y guardias al personal, principalmente en la u.d. de servicios inmobiliarios convenios y contratos,</p>	<p><i>Por lo que hace a este planteamiento, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro d ellos archivos físicos y magnéticos, no se localizó de acuerdo al Dictamen de Estructura orgánica área denominada “Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, como literalmente es requerido por el solicitante, por lo que no es posible responder de forma favorable a su cuestionamiento.</i></p> <p style="text-align: center;">JUDSICC/066/2024</p> <p><i>Orienta a la Dirección de Administración y Finanzas en la Alcaldía Iztacalco, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia. Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, Esta Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, se le informa al solicitante que por lo que respecta al “...tiempo extra y guardias...” (Sic), se hace de su conocimiento que este es remunerado siempre y cuando se excedan las jornadas laborales normales y cuando las necesidades del servicio así lo requiera, de conformidad con lo establecido en las Condiciones General del Trabajo del Distrito Federal y atendiendo siempre la suficiencia presupuestal autorizada en apego a la Circular Uno Bis 2015 (Vigentes), en su numeral 1.10.2 fracción V.</i></p> <p><i>- Son otorgados de acuerdo a las necesidades de esta Jefatura de Unidad; asimismo me permito informar que la suscrita es la encargada de verificar que el personal adscrito a esta Jefatura de Unidad, Cumpla con el tiempo extra asignado.</i></p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

<p><i>Por qué motivo el personal de dicha área no recibe los mismos apoyos?</i></p>	<p><i>Por lo que hace a este cuestionamiento se precisa al solicitante que no es ningún apoyo el que se recibe, toda vez que es el pago por la remuneración.</i></p>
<p><i>Quien se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se les otorgue sin devengarlo?</i></p>	<p><i>Por lo que hace a este planteamiento se le informa al solicitante que de acuerdo a una búsqueda exhaustiva y razonable, se localizó que de acuerdo al ámbito de las atribuciones de cada área de esta Alcaldía Iztacalco el Titular del área es quien otorga dicho tiempo extra y guardias de acuerdo a las necesidades del área.</i></p>
<p><i>Solicito se me proporcione copia simple del control interno, lista de asistencia, bitácora, etc, en la que se registre el inicio y término de las horas extra y guardias cubiertas, NO EL FORMATO DE AUTORIZACIÓN, SINO EL CONTROL INTERNO QUE DEMUESTRE QUE EFECTIVAMENTE EL PERSONAL QUE CUENTA CON ESOS APOYOS LO HA TRABAJADO. ANTE LA DESIGUALDAD PARA DISTRIBUIR ESOS APOYOS EN TODO EL PERSONAL ,ASI COMO LA EXIGENCIA PARA QUE SOLO ALGUNOS LO TENGAN QUE TRABAJAR ESPERO SUS RESPUESTAS PARA DEFINIR EL PASO A SEGUIR.”.</i></p>	<p><i>Por lo que hace a este planteamiento, se le informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro d ellos archivos físicos y magnéticos, no se localizó archivo, oficio o documental sobre “El control interno que demuestre que efectivamente el personal cuenta con esos apoyos lo ha trabajado...”</i></p> <p><i>Sobre el particular, esta Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos, ... orienta a la Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos en Iztacalco, para que realice un pronunciamiento de acuerdo a su competencia.</i></p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

-Del esquema proporcionado se puede traer a colación que la persona recurrente solo impugno lo referente a “... **Quién se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se otorgue sin devengarlo?**”, “... *no se indica QUIÉN VERIFICA que el personal devengue esas remuneraciones*” (Sic) y “... *Sin embargo no existe ningún responsable ni documento o forma de demostrar que ese personal efectivamente cubra las horas extra y guardias que se les pagan!! Ante tal situación y sobre todo, la falta de equidad para otorgar esas remuneraciones, se generan más dudas, ya que cierto personal durante años ha percibido, por lo que consta, sin devengar, remuneraciones cuando gran parte del personal no tiene acceso a esos mismos pagos*” (SIC)

Así por lo que respecta a, “...**Solicito por este medio se me informe cual es el presupuesto anual y mensual asignado para tiempo extra y guardias a la Dirección General Jurídico y de Gobierno en Iztacalco, así como cada una de sus áreas, incluyendo unidades departamentales**”. (Sic), no desprende agravio manifestado por la persona recurrente, motivo por el cual se tienen como **Actos consentidos tácitamente** que no serán analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LPACDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el PJJF ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**²

² Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

En ese sentido se puede observar que respecto a lo expuesto sobre **“... *Quién se encarga de verificar que efectivamente el personal de esa unidad departamental cubra el tiempo extra y guardias asignados y que no solamente se otorgue sin devengarlos?*”**; Al respecto el sujeto obligado señaló que el Titular del área es quien otorga dicho tiempo extra y guardias de acuerdo a las necesidades del área, por lo que se tiene por satisfecho.

“... no se indica QUIÉN VERIFICA que el personal devengue esas remuneraciones” (Sic); del planteamiento establecido se puede observar que como en el planteamiento anterior el sujeto obligado indicó que la persona encargada es la persona titular del área, quien otorga dicho tiempo extra y guardias de acuerdo con las necesidades del área.

Respecto a lo peticionado sobre el punto : y **“... *Sin embargo no existe ningún responsable ni documento o forma de demostrar que ese personal efectivamente cubra las horas extra y guardias que se les pagan!! Ante tal situación y sobre todo, la falta de equidad para otorgar esas remuneraciones, se generan más dudas, ya que cierto personal durante años ha percibido, por lo que consta, sin devengar, remuneraciones cuando gran parte del personal no tiene acceso a esos mismos pagos*”** (SIC);

Del planteamiento solicitado, se debe de traer a colación que la ley de Transparencia señala lo siguiente:

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

*“...Artículo 2. Toda la información **generada o en posesión de los sujetos obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”.*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley. (Sic)

En estricto sentido por la normativa expuesta se puede observar que de todos los planteamientos establecidos por la persona recurrente, se versaron sobre el pago de horas extras y guardias, así el sujeto obligado se ciñó señalando que son de acuerdo a las necesidades del área, no obstante la misma se puede observar que la persona solicitante, de forma específica en su solicitud primigenia respecto al señalamiento requirió documentos, relativos a las horas extras, en ese sentido, por las facultades conferidas en su manual administrativo, y marco normativo vigente como la Circular uno bis 2015

De lo anterior se puede determinar que debió de hacer una búsqueda en máxima publicidad y entregar las documentales referidas, ya que como es evidente, el sujeto obligado solo se ciñó a realizar un pronunciamiento sobre sus facultades y las personas responsables, no obstante, **no entrego, soportes documentales que obren en sus archivos para proporcionar certeza jurídica**, tal y como fue requerido de forma primigenia.

Así para robustecer lo dicho se trae a colación lo dispuesto en la Circular uno Bis 2015, respecto a las jornadas u horas extraordinarias:

“...1.5.3 Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederá sólo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

los procesos productivos de bienes y servicios, que no pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, considerando las medidas previstas en el “Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los Trabajadores de Base, Confianza, Estabilidad Laboral, Enlaces, Líderes Coordinadores, Mandos Medios y Superiores de la Administración Pública del Distrito Federal, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar” y en apego a los Lineamientos que emita la DGADP, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado en el DPEDF, salvo los casos extraordinarios que autorice la SF.

No deberán asignarse las remuneraciones adicionales a que se refiere este numeral, al personal que se encuentre disfrutando de una licencia, esté desempeñando una comisión sindical, tenga autorizado un horario especial que reduzca su jornada laboral, cuente con licencia médica temporal en el plazo de referencia, o se encuentre gozando de periodo vacacional.

Para efectuar la programación del pago respectivo, deberá contarse con la autorización del superior jerárquico.

1.5.4 Sin contravenir lo previsto en los ordenamientos legales en vigor, deberán escalonarse los horarios del personal, establecerse las guardias necesarias y disminuir en lo posible la autorización y pago de tiempo extraordinario, considerando la disposición de horarios laborales prevista en el Acuerdo citado en el numeral anterior.

...

1.5.5 Sólo procederán las solicitudes que realicen las Delegaciones ante la DGADP, para el pago por recibo extraordinario o por liberación de sueldos devengados que no fueron cobrados oportunamente, cuando se adjunte escrito de la o interesado, con los siguientes datos:

I.- Período reclamado;

II.- Número de empleado;

III.- Firma de la o el trabajador; y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

IV.- Los que para tal efecto dé a conocer la DGADP. Para efecto de iniciar el trámite de autorización de las solicitudes a que se refiere el presente numeral, no deberán exceder de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de presentación de la solicitud por parte de la o el interesado, en caso contrario, en el oficio de trámite deberá justificar el motivo del retraso, enviando copia de conocimiento a la Contraloría Interna adscrita a la misma o en su caso a la CGDF.

No procederá la autorización del recibo extraordinario, en el caso de que la Delegación solicite el pago de sueldos y/o prestaciones de períodos anteriores a la fecha de alta o reingreso de la o el trabajador en el SIDEN. Esta acción prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengados esos sueldos, conforme a lo establecido en la LFTSE y la LPGEDF.

...

1.5.6. Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. (Sic)

- De la normativa señalada previamente se puede establecer que las horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, procederán solo por el tiempo estrictamente necesario para resolver problemas inherentes a los procesos productivos de bienes y servicios que. No pueden ser solucionados dentro de la jornada ordinaria de trabajo, así establece que **OBLIGACIÓN** de la persona titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria de sueldos y salarios, así que en ese sentido **el sujeto obligado debió de manifestarse de forma específica el control interno, lista de asistencia, bitácora en la que se registren los inicios y términos de horas extras y guardias cubiertas.**
- Así aunado a lo anterior se puede establecer que **realizó la búsqueda en sus unidades administrativas competentes**, pero no realizó la entrega de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

las documentales solicitadas, en ese sentido se trae a colación que el sujeto obligado se debe de ceñir por el marco jurídico de transparencia, así realizando la inexistencia de la información petitionada. Como lo establece el artículo 17 y 88 de la Ley Local de Transparencia de la siguiente forma:

*“...Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que **provoquen la inexistencia**.*

...

*Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o **declaren la inexistencia de información**, siempre integrarán dicho Comité.*

...

Así de las normativas señaladas, y con la intención de robustecer el correcto actuar sobre la declaración de inexistencia, se expone el criterio **04/2024**, expedido por este Instituto, que señala lo siguiente:

“...La inexistencia de la información específica no debe ser limitante para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.

En el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información o documentación con el nivel de desagregación requerida, o que los documentos requeridos tengan una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

denominación diversa a la referida por las personas solicitantes, siempre y cuando el sujeto obligado cuente con información que derive del cumplimiento de sus atribuciones y esta atienda la solicitud, los sujetos obligados deberán entregar la misma como obra en sus archivos, sin que esto represente elaborar documentos ad hoc.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.0215/2022	Alcaldía Alvaro Obregón	Julio César Bonilla Gutiérrez	15/02/2022	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.1517/2022	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/05/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.3943/2023	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	María del Carmen Nava Polina	02/08/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6159/2023	Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Marina Alicia San Martín Reboloso	08/11/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6296/2023	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Laura Libette Enríquez Rodríguez	29/11/2023	Votación por unanimidad. Sin votos concurrentes o particulares

(Sic)

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- ***Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas, a través de las cuales entregue las documentales requeridas relativas al control interno sobre el registro de horas extras y guardias cubiertas, bitácoras, lo anterior en los términos dispuestos en su Manual Administrativo y la Circular Uno Bis 2015.***
- ***En caso de no localizar la información solicitada, declare la inexistencia en los terminos señalados en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, así como ya que como quedo asentado en el estudio de la presente resolución es una obligación el documentar todo lo derivado sobre pago de horas extraordinarias y guardias.***

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida; así bajo los términos señalados y con fundamento en el **artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1679/2024

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV